



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 136-2026-MPI

ICA, 22 DE JULIO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2026, Expediente Administrativo N° 1034-2026, Informe N°84-2026-DAJ/SAT-ICA de fecha 03 de marzo del 2026, Informe N° 057-2026-SGAS/SAT-ICA de fecha 09 de marzo del 2026, Oficio N° 211-2026-G/SAT-ICA de fecha 22 de abril del 2026, Memorando N° 493-2026-GM-MPI de fecha 27 de abril del 2026, Informe N° 570-2026-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 15 de mayo del 2026, Informe N° 189-2026-GDESC-MPI de fecha 22 de mayo del 2026, y el Informe Legal N° 21-2026-OAJ-MPI/YCGL de fecha 2 de junio del 2026, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41 de la citada Ley, establece respecto a los Acuerdos de Concejo, que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, con Expediente N° 1034-2026, de fecha 06 de febrero del 2026, la administrada: **GUADALUPE INCA POMA** solicita por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica la exoneración del pago por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/.345.55, debido a que en la zona donde reside no se brinda el servicio de serenazgo municipal, asimismo indica que es de conocimiento de los vecinos del sector que no existe patrullaje, vigilancia ni presencia efectiva del servicio de serenazgo en el AA.HH Bellavista de Jerusalén, situación que impide que dicho servicio cumpla con la finalidad para la cual se realiza el cobro,. Por ello, considera que no resulta justo ni equitativo efectuar el pago de un servicio que no se viene prestando de manera real y continua, igualmente indica que solicita se sirva evaluar su pedido y disponer la exoneración del monto señalado, conforme a las facultades que la ley le otorga a la Municipalidad Provincial de Ica, y en atención al principio de razonabilidad y equidad tributaria, acompaña su DNI y demás documentos que considere pertinentes para la evaluación de su solicitud.

Que, con Informe N°84-2026-DAJ/SAT-ICA, de fecha 03 de marzo del 2026, el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica – EAF concluye al Sub Gerente de Asesoramiento que el SAT-ICA no tiene competencia para la atención de un trámite de exoneración de arbitrios municipales, pues la atención de ello se opone o contradice lo establecido en el Art II del Título Preliminar, art 9° atribuciones del Concejo Municipal de la Ley Orgánica de Municipalidades, no obstante su despacho considera revisar y aplicar lo establecido mediante las Ordenanzas Municipales que aprueban el régimen tributario de los arbitrios municipales para los ejercicios municipales correspondientes.

Que, con Informe N° 057-2026-SGAS/SAT-ICA, de fecha 09 de marzo del 2026, el Subgerente de Asesoramiento concluye al Gerente General del SAT-ICA que dicha entidad no tiene competencia para la atención de un trámite de exoneración de arbitrios municipales, por lo que las peticiones de inafectación de arbitrios municipales que han sido recepcionadas por esta institución, se deberán remitir a la Municipalidad Provincial de Ica para su respectiva atención.

Que, con Oficio N° 211-2026-G/SAT-ICA, de fecha 22 de abril del 2026, el Gerente General del SAT-ICA remite la documentación al Gerente Municipal para que prosiga el conducto regular y se resuelva según corresponda, para lo cual adjunta todos los actuados para su atención y fines pertinentes.

Que, con Memorando N° 493-2026-GM-MPI, de fecha 27 de abril del 2026, el Gerente Municipal solicita información al Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la MPI, para que precise si es que el contribuyente antes mencionado se le viene prestando hasta la fecha los servicios que la entidad brinda a través de la Subgerencia que dirige, en el inmueble que indica en la documentación que corre en los actuados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Informe N° 570-2026-SGSCPM-GDESC-MPI, de fecha 15 de mayo del 2026, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, comunica al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que el Área Funcional de Seguridad Ciudadana en el sector Tierra Prometida se constató que el personal de seguridad ciudadana realiza rondas preventivas y disuasivas pasando por el sector 04, también cuenta con un módulo de intervención descentralizada 03 MID, interconectada con el centro de comando, control, comunicación, cómputo y monitoreo C5.

Que, con Informe N° 189-2026-GDESC-MPI, de fecha 22 de mayo del 2026, la Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, remite la documentación respecto a la solicitud de exoneración de pago del contribuyente: Guadalupe Inca Poma.

Que, con proveído de fecha 25 de mayo del 2026, la Gerencia Municipal deriva la documentación a la Oficina de Asesoría Jurídica y con fecha 26 de mayo se pasó el expediente a la Dra. Yanisse Clarisse Gálvez Linares para su evaluación e informe.

Que el artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal señala que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, mediante Informe Legal N° 023-2026-OAJ-MPI/YCGL, de fecha 09 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que: 3.1) declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por la administrada Guadalupe Inca Poma por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/.345.55, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio de serenazgo municipal, asimismo, considerando la disposición de colaboración entre dichas entidades, objeto de este informe legal, y contando con **opinión favorable**, previamente se deberá remitir a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debate, deliberación y/o aprobación, con el fin de emitir el correspondiente dictamen, 3.2) Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, 3.3) Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate, deliberación y/o aprobación, mediante Acuerdo de Concejo. Que, se AUTORICE al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, para que, en representación de la Municipalidad, suscriba "declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por la administrada Guadalupe Inca Poma por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/.345.55, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio de serenazgo municipal.

Que, en virtud de la disposición de colaboración entre las entidades mencionadas y teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en el presente informe, así como las opiniones favorables de las áreas correspondientes de la comuna municipal es jurídicamente procedente que la Municipalidad Provincial de Ica suscriba "declarar improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por la administrada Guadalupe Inca Poma por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/.345.55, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio de serenazgo municipal, cuyo objeto se describe en su cláusula tercera, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Previo a su suscripción, deberá ser derivado a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para su debate, deliberación y/o aprobación, con el fin de emitir el correspondiente dictamen.

Que, mediante Dictamen la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, se determinó que: 3.1 **QUE, ES IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración del pago presentada por la administrada Guadalupe Inca Poma por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/.345.55, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio de serenazgo municipal; teniendo como objeto lo descrito en su cláusula tercera, en consecuencia, AUTORICESE al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que, en representación de la Municipalidad, suscriba DECLARAR que es improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por la administrada Guadalupe Inca Poma por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/.345.55, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio de serenazgo municipal.". 3.2 Que, se REMITAN los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica; para la emisión del Dictamen correspondiente, 3.3 Que, con el Dictamen respectivo, SE ELEVEN los actuados al Pleno del Concejo para su debate, deliberación y/o aprobación, mediante Acuerdo de Concejo 3.4 Que, se AUTORICE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Sr. CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE; para que en representación de la Municipalidad declarar que es improcedente la solicitud de exoneración del pago presentada por la administrada Guadalupe Inca Poma por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/.345.55, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio de serenazgo municipal, solicitada por la administrada Guadalupe Inca Poma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio del 2026, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de exoneración del pago presentada por la administrada: **GUADALUPE INCA POMA** por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/. 345.55, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio de serenazgo municipal, solicitada por la administrada teniendo como único objeto lo descrito en su Cláusula Tercera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica para que, en representación de la municipalidad, se sirva **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración del pago presentada por la administrada: Guadalupe Inca Poma por concepto de serenazgo correspondiente al monto de S/. 345.55, debido a que en la zona donde reside se brinda el servicio de serenazgo municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, **NOTIFIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, a la administrada: Guadalupe Inca Poma, a Gerencia Municipal, a la Gerencia General del SAT-ICA, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Sala de Regidores, para que se dé fiel cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, para que por intermedio de la Unidad de Tecnología de la Información **PUBLIQUE** el presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE